

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y LA COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018.

ANTECEDENTES

Correspondientes al dos mil diecisiete.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2017-2018. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

3. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

4. CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha ocho de septiembre, se firmó el convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. DE LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”. El veintidós de diciembre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-152/2017, aprobó el registro del convenio de coalición que presentaron el partido político Morena, el Partido del Trabajo y el partido político Encuentro Social, a la cual denominaron “Juntos haremos historia”, para la postulación de candidato a gubernatura del estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

Correspondientes al dos mil dieciocho.

6. DEL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS, ASÍ COMO LAS COALICIONES REGISTRADAS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-020/2018, aprobó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos acreditados, así como las coaliciones registradas ante este organismo electoral, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. Con fechas diecinueve, veintitrés y veinticinco de febrero, el Partido Verde Ecologista de México, la coalición denominada “Juntos haremos historia”, el partido político Movimiento Ciudadano, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Acción Nacional y el partido político Nueva Alianza, presentaron ante este organismo electoral, sus respectivas solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, a las cuales acompañaron diversos documentos.

8. DEL LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. El día veinticinco de febrero, concluyó el plazo legal para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, habiéndose presentado un total de nueve solicitudes de registro, dos de las cuales corresponden a candidaturas independientes.



9. DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA. Con fecha veintinueve de marzo, se recibió el oficio número INE/UTVOPL/2990/2018, signado por el maestro Miguel Saúl López Constantino, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Público Locales, mediante el cual, hace del conocimiento el Dictamen consolidado INE/CG261/2018 y la Resolución INE/CG262/2018, relativos a las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de precampaña precandidatos al cargo de gubernatura en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a gubernatura del estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la

Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones XVI, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para gubernatura del estado, cada seis años.
- b) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la gubernatura constitucional del estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su consejero presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero,



30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que, por única ocasión, la jornada electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de esta al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. DE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones, y de todas y todos las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones

previstos en la Ley General de Partidos y del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Diputaciones por el principio de representación proporcional.
- Gubernatura del estado.
- Municipales.

De conformidad a lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 del código electoral de la entidad, en relación con el numeral 23 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de las y los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 25, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el mismo y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, el ser votado en las elecciones populares, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidato independiente para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

X. DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Que la elección de la gubernatura del estado será mediante voto directo y por mayoría relativa, en la forma que dispone el código de la materia y su calificación estará a cargo de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas a gubernatura del estado de Jalisco, fue del diecinueve al veinticinco de febrero del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal como se señaló en el punto 1 de antecedentes de este acuerdo.

Que las solicitudes de registro de las y los candidatos deberán presentarse por escrito en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- 1.- Nombre(s) y apellidos;
- 2.- Fecha y lugar de nacimiento;
- 3.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- 4.- Ocupación;
- 5.- Cargo al que se solicita su registro como candidata o candidato.

De la misma forma, a las solicitudes de registro se deberán acompañar sin excepción la siguiente documentación:

- 1.- Escrito con firma autógrafa en el que las y los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- 2.- Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil.
- 3.- Copia certificada por notario público o autoridad competente de la credencial para votar.

4.- Constancia de residencia, cuando no sean nativas o nativos de la entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio.

5.- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidoras o servidores públicos.

6.- Escrito con firma autógrafa, de la o del dirigente estatal del partido político, o en su caso, de la o del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que las y los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatas o candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Asimismo, las coaliciones deberán presentar las solicitudes de registro de sus candidatas y candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 267, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las y los candidatos, deberán realizar el registro de candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, implementado por el Instituto Nacional Electoral.

XII. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE JALISCO. Que entre el día diecinueve y veinticinco de febrero del año en curso, en el orden que se indica, los partidos políticos acreditados y la coalición “Juntos haremos historia”, presentaron sus solicitudes de registro de candidatura a la gubernatura del estado de Jalisco, tal y como se señaló en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo y a las cuales acompañaron los documentos siguientes:

Partido Verde Ecologista de México

- a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.
- b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia certificada por Notario Público de la credencial para votar.
- e) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado de conformidad con los estatutos del partido político.
- f) Currículum vitae en versión pública.

Coalición “Juntos haremos historia”

- a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.
- b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia certificada por Notario Público de la credencial para votar.
- e) Copia certificada por autoridad competente, de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.

- f) Escrito con firma autógrafa, del representante de la coalición, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado con apego a las disposiciones del convenio de coalición.
- g) Currículum vitae en versión pública.

Partido político Movimiento Ciudadano

- a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.
- b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia certificada por Notario Público de la credencial para votar.
- e) Copia certificada por autoridad competente, de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.
- f) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado de conformidad con los estatutos del partido político.
- g) Currículum vitae en versión pública.
- h) Copia certificada de la sesión de cabildo de diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, en la que se le autorizó la licencia al cargo de presidente municipal de Guadalajara.

Partido de la Revolución Democrática



- a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.
- b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia certificada por la vocal secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de la credencial para votar.
- e) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado de conformidad con los estatutos del partido político.
- f) Currículum vitae en versión pública.

Partido Revolucionario Institucional

- a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.
- b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.
- c) Copia certificada del acta de nacimiento.
- d) Copia certificada por la vocal secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de la credencial para votar.
- e) Copia certificada por autoridad competente, de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.

e) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado de conformidad con los estatutos del partido político.

f) Currículum vitae en versión pública.

g) Copia certificada del oficio y acuerdo en el que se acepta la renuncia al cargo de secretario de desarrollo e integración social del gobierno del estado de Jalisco.

Partido Acción Nacional

a) Formato con firma autógrafa del candidato, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.

b) Escrito con firma autógrafa en el que el ciudadano manifiesta su aceptación para ser registrado y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.

c) Copia certificada del acta de nacimiento.

d) Copia certificada por Notario Público de la credencial para votar.

e) Copia certificada por autoridad competente, de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial.

d) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el ciudadano de quien solicita su registro como candidato fue seleccionado de conformidad con los estatutos del partido político.

f) Currículum vitae en versión pública.



Partido político Nueva Alianza

a) Formato con firma autógrafa de la candidata, de su registro ante el sistema nacional de registro de precandidatos y candidatos, del Instituto Nacional Electoral.

b) Escrito con firma autógrafa en el que la ciudadana manifiesta su aceptación para ser registrada y en el que bajo protesta de decir verdad expresa que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia.

c) Copia certificada del acta de nacimiento.

d) Copia certificada por la vocal secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de la credencial para votar.

e) Escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la ciudadana de quien solicita su registro como candidata fue seleccionada de conformidad con los estatutos del partido político.

f) Currículum vitae en versión pública.

Documentos los anteriores que se anexan al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

XIII. DEL PLAZO PARA RESOLVER SOBRE PROCEDENCIA DE SOLICITUDES. Que el Consejo General del Instituto, sesionará para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las y los candidatos a la gubernatura del estado de Jalisco, a más tardar noventa y cuatro días antes del de la jornada electoral, esto es, el día veintinueve de marzo del año que transcurre, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción I del código de la materia, así como el calendario integral para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, aprobado por el Consejo General de este Instituto, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete con el acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, tal y como se estableció en el antecedente 1 de este acuerdo.

XIV. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN ALLEGADAS. Que del análisis de las solicitudes y constancias que integran los expedientes de

registro de las candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, resulta lo siguiente:

A) Que en razón de que ninguno de los precandidatos rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende del dictamen consolidado INE/CG261/2018 y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG262/2018, referidos en el punto 9 de antecedentes de este acuerdo, resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente.

B) Asimismo, las solicitudes de registro que se detallan en la tabla que se inserta a continuación, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción III; 239, párrafo 1, fracción III; 240, párrafo 1 fracción I; 241; y 243 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como lo ordenado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral en el artículo 267, párrafo 2, por lo que resulta procedente el otorgamiento del registro correspondiente, de conformidad con la tabla que e inserta.

Solicitudes de registros de candidaturas a la gubernatura del estado de Jalisco, que cumplen con los requisitos legales para su aprobación.	
Candidata o candidato	Partido político o coalición
Miguel Ángel Martínez Espinosa	Partido Acción Nacional
Miguel Castro Reynoso	Partido Revolucionario Institucional
Carlos Manuel Orozco Santillán	Partido de la Revolución Democrática
Salvador Cosío Gaona	Partido Verde Ecologista de México
Enrique Alfaro Ramírez	Movimiento Ciudadano
Martha Rosa Araiza Soltero	Nueva Alianza
Carlos Lomelí Bolaños	Coalición "Juntos haremos historia" (Morena, Partido del Trabajo y Encuentro Social)

Cabe señalar, que no obstante que los requisitos de elegibilidad establecidos en la legislación electoral local han sido analizados al momento del registro, los mismos serán analizados de nueva cuenta, al momento de la calificación de la elección respectiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 382, fracciones IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; así como de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 7/2004, del rubro: “ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS”.

Asimismo, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral Local, la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político o partidos coaligados que registraron la candidatura.

La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las instituciones, a los propios partidos, o a las personas. El Consejo General de este Instituto Electoral está facultado para solicitar al Instituto Nacional Electoral que ordene la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará el retiro de cualquier otra propaganda, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por los párrafos 1 y 2 del artículo 260 del Código de la materia.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de los locales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del Código Electoral local y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate, tal y como se establece en el artículo 262 del mencionado código.

Además, de conformidad al artículo 263 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, los partidos políticos, coaliciones y las y los candidatos, en la colocación de propaganda deberán observar las reglas siguientes:

I. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma. Se exceptúa de la presente disposición, aquel equipamiento urbano que por su diseño o estructura esté destinado para el uso de propaganda, siempre que cuente con las licencias municipales correspondientes.

II. Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

III. Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General de este Instituto Electoral, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.

IV. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico.

V. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

VI. Las y los aspirantes, precandidatos y candidatos deberán retirar y borrar totalmente cualquier propaganda electoral referente a su propia campaña o precampaña, en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la jornada electoral. El cumplimiento de esta disposición es responsabilidad solidaria de los partidos políticos.

En ese mismo sentido, los partidos, coaliciones y las y los candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

XV. DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. No pasa desapercibido que el candidato a la gubernatura del estado de Jalisco por parte del Partido Verde Ecologista de México, Salvador Cosío Gaona, obtuvo la calidad de aspirante a candidato independiente para la gubernatura del estado, el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, fecha en la que el Consejo General de este Instituto, emitió los dictámenes respectivos, aspiración a la que declinó formalmente el

dieciocho de diciembre próximo pasado, mediante escrito ratificado ante la Secretaría ejecutiva de este organismo.

Al respecto, el artículo 693, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, es categórico en señalar que los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes no podrán ser postulados como candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidato independiente.

Sin embargo, no obstante lo anterior, es obligación de esta autoridad electoral promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de conformidad con lo que establece el artículo 1°, párrafo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, en aras de garantizar el derecho de ser votado del ciudadano Salvador Cosío Gaona, y no vulnerar sus derechos político-electorales, en términos de lo resuelto por la Sala Superior en la jurisprudencia 27/2002, del rubro: "DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN", es que se determinó aprobar el registro del candidato a la gubernatura del estado de Jalisco que propone el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura del estado, que presentan los partidos políticos acreditados y la coalición "Juntos haremos historia", para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XIV de este acuerdo.

SEGUNDO. Se exhorta a los partidos políticos acreditados y a la coalición registrada, a la y los candidatos, militantes y simpatizantes, observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por el considerando XIV, en lo que les corresponde.

TERCERO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales Electorales y, en su momento, a los Consejos Municipales de este Instituto.

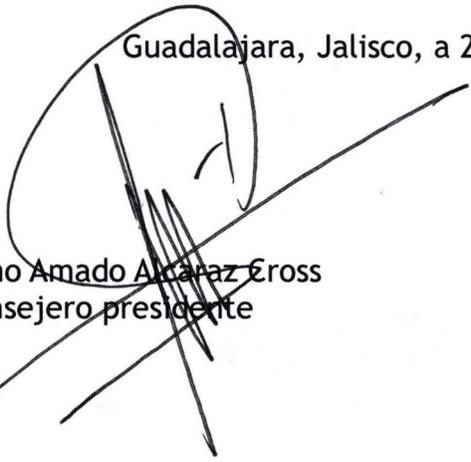


CUARTO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a la y los candidatos registrados.

QUINTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de marzo de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

EFM Voto	JRGN Reviso	TETC Elaboro
-------------	----------------	-----------------

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva